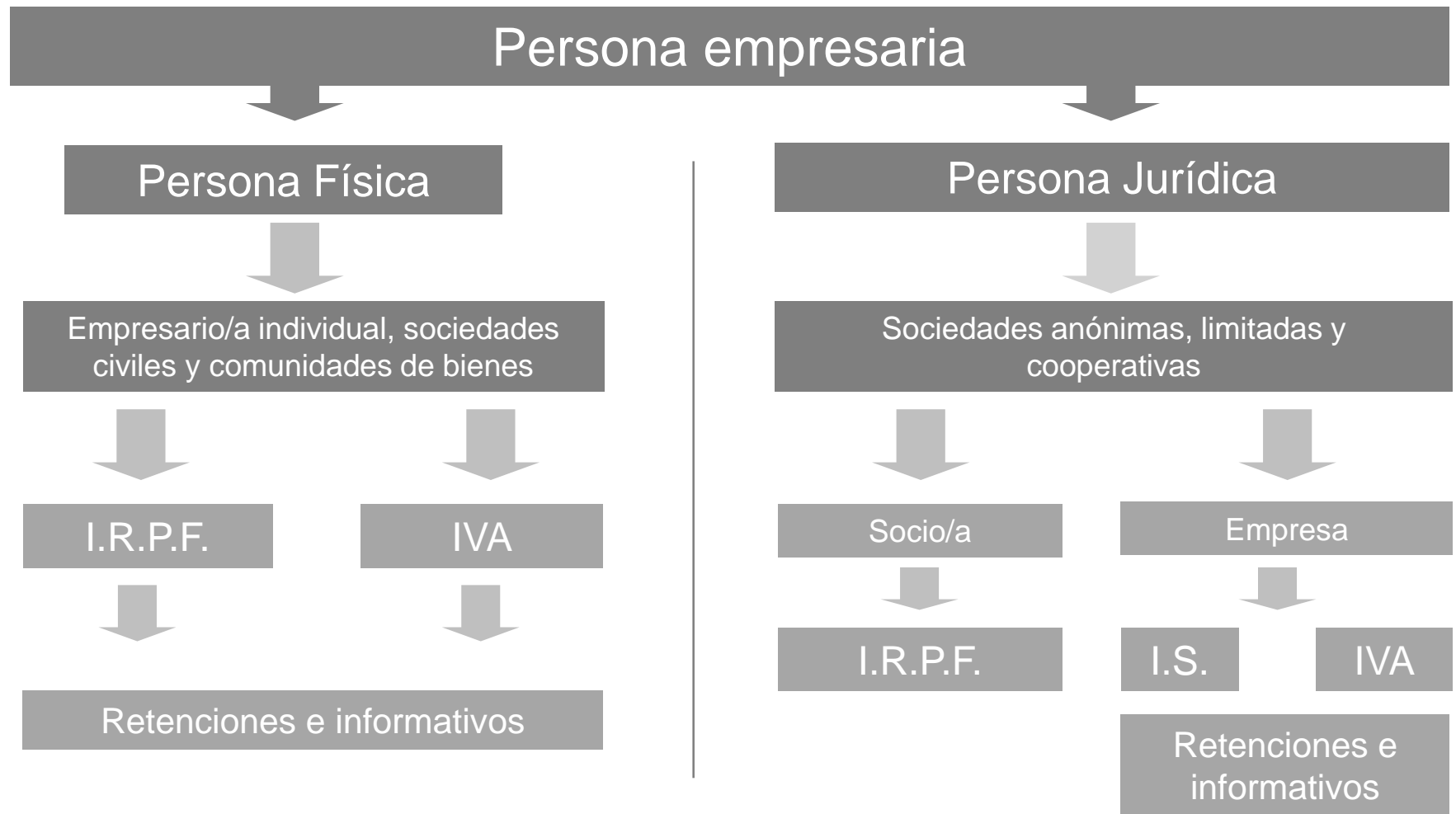


Entiende los impuestos que pagas

Planificación de las últimas decisiones en el IRPF 2018

Resumen de fiscalidad en la pequeña empresa



Calendario fiscal

31 ENERO:

390 o 391 – Resumen anual de IVA

349 - Declaración operaciones intracomunitarias

25 ABRIL:

303 – Declaración de IVA

349 - Declaración operaciones intracomunitarias

110 – Retenciones personas trabajadoras y profesionales

115A – Retenciones de arrendamientos

25 JULIO:

303 – Declaración de IVA

349 - Declaración operaciones intracomunitarias

110 – Retenciones personas trabajadoras y profesionales

115A– Retenciones de arrendamientos

25 OCTUBRE:

303 – Declaración de IVA

349 - Declaración operaciones intracomunitarias

110 – Retenciones personas trabajadoras y profesionales

115A- Retenciones de arrendamientos



Impuesto de la Renta de las Personas Físicas

IRPF

El IRPF es el impuesto directo que grava la obtención de renta por personas físicas, empresarios y empresarias individuales, profesionales, e integrantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles). Se divide en:

- a- Rendimientos del trabajo** (salarios de las personas trabajadoras por cuenta ajena)
- b- Rendimientos de capital mobiliario** (dividendos de acciones, intereses bancos,...)
- c- Rendimientos de capital inmobiliario** (arrendamientos, ...)
- d- Rendimientos de actividades económicas**
- e- Ganancias y pérdidas patrimoniales**

A efectos de la determinación de la base imponible y del cálculo del Impuesto, la renta se clasifica en general y del ahorro.

Hacienda nos exige un porcentaje de todas esas rentas en función de la siguiente escala:

Base liquidable general hasta	Cuota Intgra	Resto Base Liquidable hasta	Tipo aplicable %
0	0	15.790,00	23%
15.790,00	3.631,70	15.790,00	28%
31.580,00	8.052,90	15.790,00	35%
47.370,00	13.579,40	20.290,00	40%
67.660,00	21.695,40	26.060,00	45%
93.720,00	32.422,40	31.230,00	46%
124.950,00	47.788,20	57.240,00	47%
182.190,00	74.691,00	En adelante	49%

ESQUEMA AUTOLIQUIDACIÓN

- +/- Rendimientos de trabajo
 - +/- Rendimientos de capital mobiliario
 - + Rendimientos de capital inmobiliario
 - +/- Rendimientos de actividades económicas
 - +/- Ganancias y Pérdidas Patrimoniales
-

- Reducciones

= Base Liquidable

B.L.Gral x tipo + B.L.Ahorro x tipo

Cuota Integra

- Deducciones

= Cuota Líquida

- Retenciones y pagos fraccionados

= Deuda tributaria

RENDIMIENTO DE TRABAJO:

EXENCIONES

Régimen Especial de Trabajadores Desplazados

Estarán exentos el 15% de los rendimientos íntegros derivados de la relación laboral de los trabajadores que adquieran la residencia fiscal en Bizkaia como consecuencia de un desplazamiento a territorio español, para la realización de trabajos de alta cualificación, en o para empresas y entidades residentes en España, sujeto al cumplimiento de determinados requisitos)

Prestaciones por Maternidad/Paternidad del I.N.S.S.

Por aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo, estas prestaciones están exentas del I.R.P.F..

Indemnizaciones por Despido

Exentas hasta 180.000 euros, el resto tributa como rendimientos irregulares. El trabajador debe quedar desvinculado de la relación laboral, al menos durante 3 años.

RENDIMIENTO DE TRABAJO:

EXENCIONES

Prestaciones por Desempleo

Exento el pago único de la prestación de desempleo, siempre que se mantenga la inversión en la empresa 5 años, salvo liquidación de la misma por procedimiento concursal.

Rentas del Trabajo Obtenidas en el Extranjero

Exentas hasta 60.100 euros, siempre que tributen en origen por un impuesto análogo al I.R.P.F., y se obtengan de entidades no residentes.

Rendimientos del Trabajo Irregulares

Rendimientos que no se obtengan de forma periódica o recurrente, aplicable como máximo a 300.000 euros anuales:

- Exento el 40% para rendimientos generados en periodo superior a 2 años.
- Exento el 50% para rendimientos generados en periodo superior a 5 años.

RENDIMIENTO DE TRABAJO:

Se considerará rendimiento de trabajo toda contraprestación o utilidad, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dineraria o en especie, que deriven directa o indirectamente de trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria del contribuyente y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

> Rendimiento de trabajo de naturaleza dineraria:

1. Sueldos y salarios.
2. Prestaciones por desempleo (excepto la modalidad de pago único)
3. Dietas y asignaciones para gastos de viajes, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan.
4. Indemnizaciones derivados de una relación laboral o estatutaria no comprendidos en la N.F., es decir, los no exentos.

> Retribuciones en especie:

- Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios a pensiones o EPSV
- La utilización de vivienda por razón de cargo o condición de empleado
- Utilización o entrega de vehículos
- Concesión de préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero
- Prestaciones de manutención, hospedaje, viajes de turismo y similares.
- Primas o cuotas satisfechas por la empresa según contrato de seguro
- Cantidades destinadas a satisfacer gastos de estudio y manutención
- La prestación de servicio de educación preescolar, infantil, primaria, ... a los hijos de sus empleados gratuitamente o con precio rebajado

No tendrán consideración de retribución en especie:

- Entregas a precios rebajados de productos en comedores de empresa
- Bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal empleado
- Entrega a trabajadores en activo de forma gratuita o por precio inferior de mercado de participaciones de la propia empresa hasta 6.000 euros.
- Primas de seguros accidente laboral, responsabilidad civil o cobertura enfermedad.

▪ Dietas y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia

Se considerarán los mismos gastos de trabajo con los límites y requisitos siguientes:

>>Asignación para gastos de locomoción:

Están exentos cuando el empleado utilice medios de transporte público y se justifique mediante factura o el pago hasta 0,29 €/Km, siempre que se justifique el desplazamiento más los gastos de autopista y parking.

>>Asignaciones de gastos de manutención y estancia:

Están exentas los gastos de restaurantes, hoteles y otros establecimientos hosteleros por gastos de desplazamiento a otros municipios diferentes al de trabajo de la siguiente manera:

- Por gastos de estancia los importes que se justifiquen, salvo para conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, que no precisaran justificación hasta 15 euros diarios si es en España o 25 euros si es en el extranjero.
- Por gastos de manutención con pernocta, 53,34 euros diarios si es en España o 91,35 euros si es en el extranjero.
- Por gastos de manutención sin pernocta, 26,67 euros diarios si es en España o 48,08 euros si es en el extranjero.

El exceso no justificado o que exceda de los importes citados serán incluidos como mayor retribución para el empleado.

1. RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO

Se determina por la minoración de los rendimientos íntegros de trabajo en el importe de los gastos deducibles y de la bonificación.

2. GASTOS DEDUCIBLES

1. Cotizaciones:

1. Cotizaciones a la Seguridad Social.
 2. Cotizaciones a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
 3. Detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o instituciones similares.
 4. Cantidades que satisfagan los contribuyentes a las entidades o instituciones que de conformidad con la normativa vigente, hayan asumido la prestación de determinadas contingencias correspondientes a la Seguridad Social.
2. Cantidades que los cargos políticos aporten obligatoriamente a su organización política (límite del 25% de los rendimientos íntegros obtenidos en el desempeño del citado puesto de trabajo, siempre que éste sea su principal fuente de renta).

Se reconoce una Bonificación del rendimiento del trabajo. En este sentido, la diferencia positiva entre el conjunto del rendimiento íntegro del trabajo y los gastos deducibles se bonificará en las siguientes cuantías:

1. Cuando la diferencia sea igual o inferior a 7.500€, se aplicará una bonificación de 4.650€.
2. Cuando la diferencia esté comprendida entre 7.500,01€ y 15.000€, se aplicará una bonificación de 4.650€ menos el resultado de multiplicar por 0,22 la cuantía resultante de minorar la citada diferencia en 7.500,00€.
3. Cuando la diferencia sea superior a 15.000€, se aplicará una bonificación de 3.000€.

Cuando en la base imponible se computen rentas no procedentes del trabajo cuyo importe exceda de 7.500€, la cuantía de la bonificación será de 3.000€.

Las bonificaciones contempladas en los apartados anteriores se incrementarán:

1. En un 100% para aquellos trabajadores activos discapacitados con un **grado de discapacidad** igual o superior al 33% e inferior al 65%.
2. En un 250% para aquellos trabajadores activos discapacitados con un **grado de discapacidad** igual o superior al 33 % e inferior al 65 % que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida.

RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1. Son aquellos que proceden del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno sólo de estos factores, y supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de los recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
2. Los rendimientos de actividades económicas se consideran obtenidos por quienes gestionan de forma habitual, personal, directa y por cuenta propia los medios de producción o los recursos humanos afectos a estas actividades.
3. Entidades en régimen de atribución de rentas:
 1. Tributan los socios, herederos, comuneros o partícipes.
 2. El rendimiento de la actividad económica se le imputará a cada socio en función de su porcentaje de participación en la empresa.
 - > Ejemplo: Sociedades civiles y Comunidades de Bienes

Rendimiento neto de actividades económicas

El cálculo del rendimiento neto se efectuará aplicando las reglas establecidas para cada uno de los siguientes métodos....

Estimación Directa.

Tiene dos modalidades:

1. Normal ([Art. 27](#) ,[NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#))
 1. Método que se aplica si el contribuyente no elige otro sistema.
 2. Obligatorio para aquellos contribuyentes que tengan una facturación superior a 600.000€ anuales.
 3. Cálculo del Rendimiento Neto Actividad:
(Ingresos Computables - Gastos Deducibles)
+/- Ganancias y Pérdidas Patrimoniales [derivadas de elementos afectos a la actividad.](#)

Obligaciones formales

En actividades de carácter mercantil habrá que llevar contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio, así como los registros auxiliares establecidos para el Impuesto sobre Sociedades.

2. Simplificada ([Art. 28](#) ,[NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#))

1. Se aplicará a aquellos contribuyentes que en el conjunto de actividades desarrolladas **no supere 600.000 €** de facturación en el año inmediato anterior.
2. En caso de que el ejercicio de inicio de la actividad fuera inferior al año, el volumen de operaciones realizadas se elevará al año.
3. Para la aplicación de esta modalidad se precisará que el contribuyente lo haga constar expresamente.
4. Cálculo del Rendimiento Neto:

[Ingresos Computables- Gastos Deducibles

(No amortizaciones y provisiones)]

-10 % diferencia anterior

+Ganancias de **elementos afectos**

- Pérdidas de **elementos afectos**

RENDIMIENTO NETO ACTIVIDAD

INGRESOS Y GASTOS DEDUCIBLES: Todos aquellos que sean utilizados para la actividad (100% o el % que corresponda según uso).

INGRESOS COMPUTABLES

- Ventas o prestaciones de servicios
- Subvenciones
- Percepciones por Incapacidad Temporal

GASTOS DEDUCIBLES

- Compras
- Gastos de personal
- Arrendamientos y cánones
- Reparaciones y conservación
- Primas de seguros
- Servicios profesionales independientes
- Otros servicios exteriores (Transportes, servicios bancarios, publicidad, ...)
- Tributos no estatales (IBI, ...)
- Gastos financieros (Intereses,...)
- Amortizaciones de elementos afectos a la actividad (**No en simplificada**)
- Provisiones y/o pérdidas por deterioros de valor (de créditos comerciales, existencias, **No en simplificada**)

Limitación a la deducción de determinados gastos

Limitación a la deducibilidad de determinados gastos

- Gastos de representación y relaciones públicas:
 - 50% de los gastos relativos a restauración, hostelería, viajes y desplazamientos con el límite máximo con conjunto del 5% de volumen de ingresos por cada una de las actividades
 - Regalos y demás obsequios (Máximo 300 euros por destinatario y período impositivo identificando al receptor)
- **No** serán deducibles los gastos que estén relacionados con la adquisición, arrendamiento, reparación, mantenimiento, depreciación y cualquier otro vinculado a la utilización de embarcaciones o aeronaves.
- **No** serán deducibles los gastos cuyo pago se realice incumpliendo la normativa sobre pagos en efectivo superiores a 2.500 euros. Limite de pagos en efectivo baja de 2.500 a 1.000 euros tras reforma fiscal.

Limitación a la deducción de determinados gastos

Gastos relacionados con vehículos turismos

Si se acredita que el vehículo es utilizado de forma exclusiva para la actividad serán deducibles los gastos con los siguientes límites (o imputación de retribución en especie en IRPF):

- Cantidad menor de 5.000 o del porcentaje de amortización utilizado por 25.000 euros
- Gastos financieros: la parte proporcional que representa 25.000 euros sobre el precio de adquisición
- 6.000 euros por los demás conceptos relacionados con su uso

Si se acredita que el vehículo es utilizado de manera relevante y habitual en la actividad para la obtención de ingresos será deducible el 50% de los gastos con los siguientes límites:

- Cantidad menor de 2.500 o 50% del porcentaje de amortización utilizado por 25.000 euros
- 3.000 euros por los demás conceptos relacionados con su uso

No se podrá aplicar libertad de amortización ni amortización acelerada a los vehículos que se limita la deducción de los gastos del anterior punto.

Rendimientos de capital (Art. [29-39](#) ,[NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#))

Los rendimientos de capital, podrán ser de dos tipos: inmobiliario o mobiliario

1. Rendimientos de capital inmobiliario. Regulados en los Art. [30-32](#) ,[NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#).

En el supuesto de rendimientos del capital inmobiliario (son renta del ahorro) procedentes de viviendas:

- se aplicará una bonificación del 20% sobre los rendimientos íntegros obtenidos por cada inmueble
- también será deducible, exclusivamente, el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.
- la suma de la bonificación y del gasto deducible no podrá dar lugar, para cada inmueble, a rendimiento neto negativo.

En el supuesto de rendimientos del capital inmobiliario procedentes de otros inmuebles serán deducibles los gastos financieros, otros gastos necesarios y un 3% del valor de adquisición (sin suelo) en concepto de amortización, no pudiendo dar lugar a rendimiento negativo.

2. Rendimientos de capital mobiliario (Art. [33-39](#) , [NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#))

1. Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
 2. Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
 3. Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguros de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
- Participación en Fondos Propios:
 - Base imponible = dividendos íntegros
 - No deducibles gastos de administración y depósito
 - Exención 1.500 euros, salvo excepciones “lavado cupón”
 - Planes de ahorro a largo plazo (PIAS, 2016):
 - Sólo se puede ser titular de manera simultánea de un plan
 - Aportación máxima anual 5.000 euros durante 5 años
 - Exención fiscal de las rentas generadas, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante antes de la finalización del plazo de 5 años desde apertura

Ganancias y pérdidas patrimoniales (Art. [40-50](#), [NORMA FORAL 3/2014, de 17 de enero](#))

Tendrán dicha consideración, las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto por alteraciones en el mismo, salvo que sean calificados como rendimientos.

- Régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación, consistente en aplicar un gravamen especial del 3%, siempre que el conjunto de valores transmitidos no superen los 10.000 euros.
- Régimen transitorio de los elementos adquiridos antes de 31/12/1994: se aplican los coeficientes de abatimiento para la parte de la ganancia patrimonial que proporcionalmente corresponda al nº de días transcurridos entre la fecha de adquisición y el 31/12/2006. Para el resto de la ganancia (generada a partir del 01/01/2007) no se aplican los coeficientes de abatimiento.

El [Art. 42, NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#) determina las ganancias patrimoniales exentas del IRPF en Bizkaia (donaciones por mecenazgo, transmisión de la vivienda habitual por personas en situación de dependencia y mayores de 65 años, entre otras):

- Exención para mayores de 65 años en transmisión de cualquier elemento patrimonial si:
 - El importe obtenido se destina a constituir una renta vitalicia asegurada en <6 meses desde la transmisión
 - La renta vitalicia deberá percibirse en el plazo de 1 año desde su constitución y tener una periodicidad igual o inferior a 1 año
 - La cantidad máxima que podrá destinarse a constituir rentas vitalicias es de 240.000 euros. Si el importe reinvertido < importe transmisión, únicamente está exenta la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida

- Dividendos percibidos

El reparto de dividendos realizado por la empresa a sus socios será considerado como **rendimiento de capital mobiliario** en la declaración de la renta individual de cada uno de los socios.

A estos dividendos se le aplicará la retención que corresponda.

En la declaración de la renta se ha eliminado la deducción por doble imposición que existía anteriormente.

- Ganancias / pérdidas patrimoniales

Al realizar la **venta de acciones o participaciones** de una sociedad, el transmitente tendrá que incluir el beneficio obtenida por la misma en su declaración de IRPF.

El beneficio incluido se calcula como la diferencia entre el valor de venta y el valor de compra de las acciones o participaciones corregida la depreciación monetaria según coeficientes de actualización publicados.

Integración y compensación de rentas

Integración y compensación de rentas en la base imponible general

- Rendimientos de actividades económicas:
 - Se compensan entre sí (no existe la posibilidad de compensar los mismos con otros rendimientos e imputaciones de renta de la base imponible general)
 - Si la compensación arroja un resultado negativo, el mismo se compensará con los rendimientos de actividades económicas de los 15 años siguientes
- Ganancias y Pérdidas Patrimoniales (excluidas las que se integran en la base imponible del ahorro):
 - Se compensan exclusivamente entre sí
 - Si el saldo resulta negativo se compensará con el saldo positivo resultante de la suma de los rendimientos e imputaciones de renta y de los rendimientos de actividades económicas
 - Límite del 10% de dicho saldo positivo

Base liquidable ([Art. 34](#) ,[NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#))

La base liquidable estará formada por la suma de la [1] base liquidable general y [2] la base liquidable del ahorro.

[1] La base liquidable GENERAL será el resultado de practicar en la base imponible general, exclusivamente y por este orden, las siguientes reducciones:

1. Por abono de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.
2. Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.
3. Por tributación conjunta 4.282 euros (3.720 euros en caso de exista otro progenitor que no forme parte de la unidad familiar).

La aplicación de estas reducciones, no podrá dar lugar a la obtención de una base liquidable general negativa, ni al incremento de la misma.

[2] La base liquidable del AHORRO será el resultado de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente, si lo hubiera, de la reducción prevista en el [Art. 69](#) ,[NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#) (abono de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos), sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal disminución.

Aportaciones y contribuciones a [sistemas de previsión social](#)

➤ Límites individuales:

- Límite máximo de 5.000€ por aportaciones individuales
- Límite máximo de 8.000€ por contribuciones empresariales
- Límite máximo de 2.400€ por aportaciones por el cónyuge o pareja de hecho si base imponible general inferior a 8.000€

➤ Límite conjunto:

- 12.000€
 - Si hubiese exceso sobre el límite se aplican primero las contribuciones empresariales y después las aportaciones individuales
- Exceso de aportaciones y contribuciones se podrán aplicar en los 5 ejercicios siguientes, siempre que no se encuentre en situación de jubilación.
- La integración de la primera prestación y/o rescate de E.P.S.V. en forma de capital se limita a la integración reducida al 60% con un límite de 300.000 euros.

Cuota Íntegra.

La cuota íntegra en Bizkaia, será la suma de las siguientes cantidades:

1. La resultante de aplicar escala de gravamen del apartado 1 del [Art. 75 ,NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#) a la base liquidable general. ⇒ Este importe se reducirá conforme a lo previsto en el [Art. 77 ,NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#) y en ningún caso podrá ser negativo.
2. La resultante de aplicar la escala de gravamen a que se refiere el apartado 1 del [Art. 76 ,NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#) a la base liquidable del ahorro.
3. La resultante, cuando proceda, de aplicar lo dispuesto en la [DA24 ,NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#), relativo al régimen opcional de tributación para las ganancias derivadas de valores admitidos a negociación.

> Escala aplicable a la base liquidable general [Art. 75 ,NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#):

Base liquidable general hasta	Cuota Intgra	Resto Base Liquidable hasta	Tipo aplicable %
0	0	15.790,00	23%
15.790,00	3.631,70	15.790,00	28%
31.580,00	8.052,90	15.790,00	35%
47.370,00	13.579,40	20.290,00	40%
67.660,00	21.695,40	26.060,00	45%
93.720,00	32.422,40	31.230,00	46%
124.950,00	47.788,20	57.240,00	47%
182.190,00	74.691,00	En adelante	49%

Los contribuyentes del IRPF en Bizkaia, aplicarán una minoración de cuota de 1.410 euros por cada autoliquidación del IRPF, conforme a lo previsto por el [Art. 74 ,NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#). La escala se ha incrementado en 1,5 % para 2019.

> Escala aplicable a la base liquidable del ahorro [Art. 76](#) ,[NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#):

Parte de base liquidable del ahorro. Euros	Tipo aplicable %
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00

Deducciones en el IRPF de Bizkaia

La [NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reconoce las siguientes deducciones en el IRPF de Bizkaia:

> Deducciones familiares y personales

- Deducción por descendientes.
(1º: 594 2º: 735 3º: 1.242 4º: 1.467 5º: 1.917 <6 años: 341. La deducción no se aplica para descendientes mayores de 30 años salvo discapacitados, o que tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al Salario Mínimo Interprofesional, o si presentan declaración)
- Deducción por abono de anualidades por alimentos a los hijos.
(15% de las cantidades abonadas por anualidades por alimentos a favor de hijos por decisión judicial, con el límite para cada hijo del 30% de la deducción que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido por deducción por descendiente).
- Deducción por ascendientes.
(284 euros por cada ascendiente que conviva de forma continua y permanente con el contribuyente. Requisitos: que el ascendiente no tenga rentas anuales > SMI, que no forme parte de una unidad familiar en la que cualquiera de sus miembros tenga rentas anuales > SMI, que no presente o no esté obligado a presentar autoliquidación de IRPF).

- Deducción por discapacidad o dependencia.
 - ❖ Minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%: 791 euros
 - ❖ Igual o superior al 65% de minusvalía: 1.130 euros
 - ❖ Igual o superior al 75% de minusvalía y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda a tercera persona: 1.355 euros
 - ❖ Igual o superior al 75% de minusvalía y obtener entre 40 o más puntos de ayuda a tercera persona: 1.691 euros
 - ❖ Se exige convivencia para aplicar esta deducción en caso de que no la aplique el contribuyente).

- Deducción por edad
 - ❖ Aplicable por contribuyentes con base imponible igual o inferior a 20.000 euros.
 - Deducción de 340 euros para mayores de 65 años
 - Deducción de 622 euros para mayores de 75 años
 - ❖ Importes proporcionales inferiores para contribuyentes con base imponible superior a 20.000 euros e inferior a 30.000 euros.
 - ❖ Contribuyentes con base superior a 30.000 euros no tienen deducción.

Las deducciones familiares y personales se incrementarán el 1,5% para 2019.

- > Deducción por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad [Art. 85](#) ,[NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#). (30% con el límite máximo anual de 3.000 Euros)

- > Deducciones por vivienda habitual [Art. 86](#),[Art. 87](#) ,[NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#):
 1. Deducción por alquiler de vivienda habitual
 - > Deducción general del 20% de lo satisfecho con el límite máximo de 1.600 €
 - > Deducción del 25% si el contribuyente fuera menor de 30 años o titular de familia numerosa, con el límite máximo de 2.000€ anuales.

 2. Deducción por adquisición de vivienda habitual
 - > Deducción general del 18% de lo invertido con el límite máximo de 1.530 € anuales.
 - > Deducción del 23% si el contribuyente fuera menor de 30 años o titular de familia numerosa, con el límite máximo de 1.955€ anuales.

> Deducciones para el fomento de las actividades económicas en Bizkaia. [88-90](#), [NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#)

1. Deducción por inversiones (activos no corrientes nuevos) y por otras actividades (inversiones en medioambiente, eficiencia energética, creación de empleo, innovación tecnológica, etc.)
2. Deducción por participación de los trabajadores en la empresa (10% con un límite de 1.200 euros y una participación no superior al 5%)
3. Deducción por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas de nueva o reciente creación :
 - Deducción del 10% (20% si son innovadoras) de las cantidades invertidas en acciones/participaciones
 - Base máxima de deducción 100.000€ (150.000€ si son innovadoras) anuales
 - Cantidad máxima anual deducible no puede superar el 15% de la base liquidable
 - Nueva actividad económica
 - Periodo de permanencia de la participación (>5 años)
 - Participación no puede ser superior al 25% por grupo familiar
4. Deducción por inversión en Fondos Europeos para el impulso de la innovación (15% con un límite de 750 euros, y periodo de permanencia >5 años)

> Deducciones por donativos.

1. Deducciones por actividades de mecenazgo [Art. 91 NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#). 30% para actividades prioritarias y 20% para el resto de aportaciones.

> Otras deducciones [Art. 92, Art. 93 , NORMA FORAL 13/2013, de 5 de diciembre](#).

1. Deducción por doble imposición internacional
2. Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos: 20%

RETENCIONES

Las empresas en algunas ocasiones son meras recaudadoras de Hacienda, reteniendo un importe que posteriormente ingresan.

> Rendimientos de trabajo

En función de la retribución bruta anual de los trabajadores y el número de hijos, se aplican las tablas publicadas en el Reglamento del IRPF según las cuales se practica un % de retención.

La retención en los contratos temporales no podrá ser inferior al 2%.

> Retenciones actividades profesionales:

- 15% con carácter general.
- 7% ejercicio inicio actividad y los dos siguientes.

> Capital Inmobiliario

Los arrendatarios (salvo excepciones) deben retener el 19% del importe del alquiler y todos los conceptos que se satisfagan a los arrendadores excepto el IVA.

> Capital Mobiliario

Las PYMES han de retener el 19% de los intereses que paguen a otras empresas.

En el caso de los dividendos procederá retención siempre que los que cobren sean personas físicas o empresas con más de un 5% de participación en el Capital y que esta tenga una antigüedad superior a un año.

Libro Registro de Operaciones Económicas

Personas físicas que desarrollen actividades económicas, con independencia del método de determinación de su rendimiento en el citado impuesto, están obligadas a la llevanza de un libro registro de operaciones económicas.

Llevarán un único libro para todas las actividades, en el que se identificarán debidamente las operaciones de cada una de ellas.

El libro de operaciones económicas se clasificará en los siguientes capítulos:

- Capítulo de ingresos y facturas emitidas.
 - Capítulo de gastos y facturas recibidas.
 - Capítulo de bienes de inversión.
 - Capítulo de determinadas operaciones intracomunitarias.
 - Capítulo de provisiones y suplidos.
-
- ✓ Obligación de transmisión telemática de su contenido
 - ✓ 2016/17 obligatorio
 - ✓ Plazo de presentación: Durante el mes de febrero de 2019 (Hasta el día 28)

Tratamiento tributario de las [sociedades civiles](#):

Aprobación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre sociedades.

Afecta a aquellos contribuyentes bizkainos que sean socios de una sociedad civil sometida a la Ley del Impuesto de sociedades de régimen común

- Las sociedades civiles sometidas a la normativa foral siguen tributando como entidades en régimen de atribución de rentas
- Se regula un tratamiento tributario específico de imputación de la renta positiva obtenida por la sociedad civil, en el que se contemplan expresamente mecanismos con el fin de eliminar la doble imposición a la que pudieran verse sometidos.
- No incluirán en su Base Imponible la parte proporcional de las rentas cuya atribución les correspondiera

Impuesto de Sociedades

Impuesto de Sociedades

- Impuesto de carácter directo que grava el beneficio de las sociedades mercantiles (sociedades limitadas, cooperativas, anónimas, ...) y demás entidades que estén sujetas a él (fundaciones, asociaciones,...)
- La reforma fiscal de 2018 (NF 2/2018) introduce varias novedades significativas:
 - **Reducción de tipos nominales**: se reducen los tipos nominales del impuesto de manera escalonada en 2 ejercicios (2018 y 2019)
 - **Tributación mínima efectiva**: la aplicación de deducciones sobre la cuota líquida para determinar la cuota efectiva de los contribuyentes que obtengan bases imponibles positivas (en su caso, tras la aplicación de la compensación de pérdidas), con excepción de determinadas deducciones (I+D+i) no pueden dar lugar a que la cuota efectiva sea inferior, con carácter general, al 15% del importe de la base imponible
 - **Limitaciones a la compensación de bases imponibles negativas**: hasta la reforma NO existía límite cuantitativo a la compensación de bases imponibles negativas generadas en ejercicios siguientes y el plazo era de 15 años.

Reforma fiscal 2018

- Limitación a la aplicación de deducciones en la cuota: hasta la reforma NO existía límite cuantitativo a la aplicación de la deducción de I+D+i y del 45% de la cuota líquida para el resto de deducciones (empleo, inversiones, medioambiente, etc.) y el plazo era de 15 años.
- Limitación a la deducibilidad de los gastos financieros: hasta la reforma No existía este límite, salvo en operaciones vinculadas.
- Introducción del pago fraccionado: hasta la reforma NO existía en los territorios forales el pago fraccionado

Regímenes especiales: microempresas

Aquellas empresas que cumplan las siguientes condiciones:

- Lleven a cabo una explotación económica (al menos el 85% de sus ingresos procedan de actividades empresariales)
- Su activo o su volumen de operaciones no supere los 2 millones de euros de facturación
- Su promedio de plantilla no supere las 10 personas empleadas
- No se hallen participadas directa o indirectamente en más de un 25% o más por empresas que no cumplan los requisitos anteriores

Beneficios para microempresas

- Aplicación del régimen de arrendamiento financiero.
- Aplicación de libertad de amortización.
- Amortización conjunta: computar como gasto el 25% del valor neto fiscal del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias (excluidos elementos de transporte con deducibilidad limitada). La opción debe mantenerse mientras tenga consideración de microempresa.
- Estimación global de la pérdida por deterioro de créditos.
- Podrán considerar deducible importe equivalente al 10% (15% en 2018) de su Base Imponible positiva, previa a la aplicación de esta deducción, en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión.

Esquema del impuesto de sociedades

RESULTADO CONTABLE

+/- Ajustes extracontables

- Compensación de bases negativas de ejercicios anteriores

= BASE IMPONIBLE – Deducciones Base Imponible = BASE LIQUIDABLE

x Tipo de gravamen

= CUOTA INTEGRAL

- Bonificaciones

- Deducciones para evitar la doble imposición

= CUOTA LIQUIDA

- Deducción por inversiones

- Deducción para incentivar la financiación

- Deducción para incentivar determinadas actividades

= CUOTA EFECTIVA

- Retenciones y pagos a cuenta

= CUOTA DIFERENCIAL A INGRESAR/ A DEVOLVER

Reducción tipos nominales

Se reducen los tipos de manera escalonada en 2 ejercicios (2018 y 2019)

Ejercicio	2017	2018	2019 y Siguyentes
Tipo General	28 %	26 %	24 %
Pequeñas Empresas	24 %	22 %	20 %
Microempresas (*)	19,2 %	18,7 %	18 %

(*) Aunque el tipo es igual al de las pequeñas empresas, el tipo efectivo se calcula restando a la Base Imponible la compensación tributaria del 15% (20% en 2017) y del 10% en 2019 ($24\% \times 0,8 = 19,2\%$ en 2017, $22\% \times 0,85 = 18,7\%$ en 2018 y $20\% \times 0,9 = 18\%$ en 2019).

Para las sociedades cooperativas no cambia para 2018 y siguientes (20% cooperativas en general y 18% pequeñas y micro). Si que cambia la tributación mínima efectiva.

Limitación compensación Bases Imponibles negativas

- Las pérdidas de años anteriores y las deducciones pendientes de aplicar se podrán compensar o aplicar según el caso en los años sucesivos.
- Con carácter general, las bases imponibles negativas se podrán compensar durante los 30 años siguientes a su generación, con el límite del 50 % de la base imponible positiva del periodo, siendo este límite del 70% para microempresas y pequeñas empresas.

Limitación deducibilidad gastos financieros

- Se limita la deducibilidad de los gastos financieros netos hasta el límite del 30% del beneficio operativo neto, siendo deducibles sin este límite hasta 3 millones de euros anuales.

Introducción pago fraccionado

- Pago a cuenta del 1 al 25 de octubre de cada ejercicio, siendo su importe el 5% de la base imponible menos las retenciones y pagos a cuenta del ultimo periodo impositivo cuyo plazo de autoliquidación este vencido.
- Se exceptúan de esta obligación las microempresas, pequeñas empresas, y otras entidades a las que les sea de aplicación el tipo reducido del Impuesto sobre Sociedades.
- Presentación y pago: del 1 al 25 de julio del ejercicio siguiente al declarado.

Deducciones y bonificaciones aplicables

Deducción en Base Imponible

La deducción en la base imponible de las microempresas en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión, que era del 20 % en 2017, se reduce al 15 % para 2018, y al 10 % para ejercicios iniciados en 2019 y siguientes.

Deducción Doble Imposición

- Deducciones doble imposición interna
- Deducciones doble imposición internacional

Deducción Para Incentivar Actividades

- Por inversiones en activos no corrientes nuevos
- Por actividades de investigación y desarrollo, por actividades de innovación tecnológica y por inversiones vinculadas a proyectos que procuren el desarrollo sostenible.
- Por creación de empleo indefinido cuyo salario anual supere el 170% del salario mínimo interprofesional, podrá deducirse el 25 % del salario anual bruto, con un límite de 5.000,00 Euros.

Todas las deducciones en cuota líquida tendrán un límite del 35% de la cuota, salvo las deducciones de I+D+i que tendrán un límite del 70% de la cuota. En caso de concurrencia de ambos límites, se aplicará el 70% sobre el exceso de cuota líquida una vez aplicado el límite del 35%. Plazo de aplicación de 30 años desde su generación.

Tributación Mínima

Desde la reforma de 2013, la aplicación de las deducciones con limite sobre la cuota liquida no puede dar lugar a una cuota efectiva inferior a un determinado porcentaje de la base del contribuyente, exceptuadas las deducciones por doble imposición, la deducción por diferencias temporales y las deducciones por investigación, desarrollo e innovación, salvo en caso de transferencia al inversor.

Las modificaciones elevan los porcentajes de tributación mínima, siendo mayores para los contribuyentes que reduzcan su promedio de plantilla laboral indefinida con respecto al ejercicio precedente.

Ejercicio	2017	2018		2019	
		SI	NO	SI	NO
Reducción Empleo Indefinido					
Mínimo General	11% - 13%	15,00 %	13,00 %	17,00 %	15,00 %
Microempresas y Pequeñas Empresas	9% - 11%	13,00 %	11,00 %	15,00 %	13,00 %

Para las sociedades cooperativas no cambia nada para 2018 y siguientes a) cooperativas normales (4,5% y 3,5%) y las pequeñas y micro (4% y 3,5%)-

Más información y consultas

Consulting Pro

Por e-mail: consultas@consulting-pro.org

Por teléfono: 900 100 240 (gratuito)

Web (formulario): <http://consultingpro.laboralkutxa.com>



The screenshot shows a web browser window with the URL consultingpro.laboralkutxa.com/consulta/. The page features a header with the 'CONSULTING PRO' logo and a photograph of two men in business attire reviewing documents. The main content area is a consultation form with the following sections:

- 1 ERES CLIENTE DE LABORAL KUTXA**: A form with two radio buttons labeled 'SI' and 'NO'.
- 2 TU CONSULTA**: A section titled 'Eres:' with three buttons: 'Autónomo', 'Empleado', and 'PISE'. Below it is a 'Categoría' dropdown menu.
- Necesitas:**: A section with four buttons: 'Asesoramiento a un Cliente', 'Especialización', 'Orientación Legal', and 'Subvenciones'.
- Orientación Fiscal**: A button located below the 'Necesitas' section.
- Orientación Laboral**: A button located below the 'Necesitas' section.
- Consulta:**: A section titled 'Escribe aquí tu consulta' with a large text input area.



**Muchas gracias.
Eskerrik asko**

consultas@consulting-pro.org

900 100 240 (gratuito)

<http://consultingpro.laboralkutxa.com>